

Expte.

DI-1625/2016-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2016 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se ponía de manifiesto la disconformidad con la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción (IAI) solicitado por el señor ...

Así, según el escrito, con fecha 13 de abril de 2016 el IASS había emitido una resolución denegando dicha prestación, basada en la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación.

Igualmente se exponía la dificultad para afrontar los gastos de la hija menor que el solicitante tenía, ya que carecía de cualquier tipo de ingreso económico.

SEGUNDO.- Con el fin de conocer la realidad de la situación, con fecha 16 de mayo de 2016 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día tanto al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, como al Ayuntamiento de Zaragoza, para recabar información al respecto.

TERCERO.- El día 21 de junio de 2016 tuvo entrada de la respuesta del Gobierno de Aragón, en los siguientes términos:

“Con fecha 18 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro General de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza, solicitud de a prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción a favor de D. ...

De la documentación obrante en el expediente administrativo del Sr. ... y de los ingresos declarados en el mismo, se pone de manifiesto la dificultad de verificar la situación real familiar, convivencial y económica de la unidad familiar del solicitante, no quedando suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación, requisito exigido para ser titular de la prestación económica conforme establece el

artículo 1 de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el artículo 1.2 del Decreto 57/1994, de 23 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Ingreso Aragonés de Inserción en desarrollo a la citada Ley 1/1993, de 19 de febrero.

La Resolución por el Director Provincial del IASS, de denegación de la prestación del Ingreso Aragonés de Inserción, se traslada directamente al solicitante, el cuál puede interponer Reclamación en el plazo de un mes ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción.”

CUARTO.- Con fecha 9 de agosto de 2016 se tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza según la cual:

“En enero de 2016 se presenta en el CMSS para informar que está viviendo en casa de una amiga, que le deja una habitación y que no tiene ningún ingreso con el que hacer frente al pago de una vivienda, ni de sus necesidades básicas. Hasta entonces había vivido con su madre, pero por problemas familiares abandona la vivienda.

Raúl tiene una hija, fruto de una relación anterior y que vive con la abuela materna, que es quien tiene su custodia, ya que su madre tenía problemas con el alcohol y otras sustancias y no ha logrado rehabilitarse. El tiene régimen de visitas los fines de semana alternos y periodos de vacaciones y siempre que quiere porque no tiene ningún problema para visitarla.

Por el contrario, ... entró en Proyecto Hombre y estuvo año y medio. A día de hoy, está rehabilitado y cumpliendo la condena que le impusieron, de servicios a la comunidad durante 3 años, y que realiza en la Parroquia del Carmen.

En la actualidad, está estudiando en las Escuelas Pías de San José Auxiliar de Enfermería porque quiere encaminar su futuro a trabajar en Residencias.

Por todo ello, la propuesta por parte de la trabajadora social del CMSS Juslibol fue que fuera apoyado para la consecución de sus objetivos, con la cobertura de las necesidades básicas, dado el proceso que ha seguido para conseguir rehabilitarse.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el

artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- El motivo que ha propiciado la elaboración de la presente sugerencia no es otro que la denegación del Ingreso Aragonés de Inserción solicitada por el señor..., pese al informe favorable emitido por el Centro Municipal de Servicios Sociales (CMSS) de referencia.

Así, de un lado, el Gobierno de Aragón justifica la denegación del IAI solicitado por el interesado, afirmando que no queda suficientemente acreditado el estado de necesidad o situación sobrevenida de marginación exigida por la norma, supone esta Institución que porque en un principio el interesado convivía con su madre y más tarde ya no por diferencias entre ellos.

Sin embargo analizada de la contestación emitida por el CMSS que ha atendido al interesado y que por tanto conoce de primera mano su real situación, esta Institución ha estimado oportuno pronunciarse al respecto.

La respuesta de los Servicios Municipales es clara al afirmar que el interesado cumple los requisitos legalmente establecidos para ser perceptor de la prestación solicitada. Es más, por la trayectoria del solicitante, persona rehabilitada tras su paso por “Proyecto Hombre” y cumplidora de los servicios a la comunidad impuestos mediante resolución judicial, esta Institución

estima oportuno que desde la Administración se vele, proteja y fomente una recuperación con trayectoria positiva de las personas, apoyando estas conductas con la concesión de prestaciones como el IAI, siendo además que, basándonos en el informe social, cumple todos los requisitos para ello.

Por todo lo expuesto, pese a que desconocemos si se presentó reclamación contra la denegación del IAI, esta Institución estima oportuno revisar el expediente de este ciudadano o, en su caso, que, solicitada de nuevo esta prestación, le sea concedida.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriormente expuestas, conceda el Ingreso Aragonés de Inserción al señor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de agosto de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

